

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2023-0207 San Salvador, 11 de octubre de 2023

San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día once de octubre de dos	
mil veintitrés, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y	
analiza	do la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y
Respuesta por la señorita con Documento Único de	
Identidad número	
en la cual pide se le proporcione información con respecto a:	
Solicito	rimiento 1: o un resumen clínico de mi papá para la compansa de la compa (DUI): la compa o falleció.
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso	
a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a	
la Información Pública y CONSIDERANDO:	
l.	Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana
	y désele el trámite de Ley.
II.	Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce
	el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa,
	a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les
	haga saber lo resuelto.
III.	Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al
	derecho de acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene
	derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las
	instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin
	sustentar interés o motivación alguna".
IV.	En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los
	artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones



de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse a la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- b) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información por Designación Administrativa